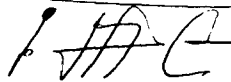


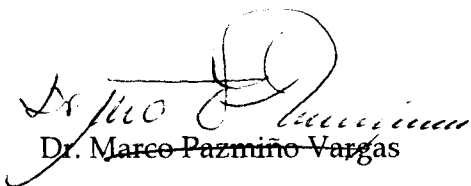
*Ante tanto / mere - 139-*

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE NAPO.-** Tena, 10 de enero del 2011; las 17H55.- **VISTOS:** Dentro del Juicio Penal No-60-2010, que por ESTAFA se sigue en contra del procesado JAIME RENE ALVEAR GREFA, este mediante escrito presentado el 04 de enero de 2011, a las 11H55, interpone recurso de hecho del auto resolutivo de mayoría dictado el 29 de diciembre de 2010 a las 17H05, en el cual se negó el pedido acerca del recurso de apelación al procedimiento abreviado interpuesto por el procesado, por haberse contemplado que dicha petición no se ajusta a lo permitido en el numeral 2 del Art 343 del Código de Procedimiento Penal. Desde este punto de vista legal, si el juzgador hubiese actuado con ligereza, superficialidad, e inobservando claras disposiciones legales, traería como consecuencia la inseguridad jurídica y el desorden social dentro del ordenamiento constitucional y legal, en desmedro de lo dispuesto en el Art 82 de la Constitución del Estado y Art 25 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siendo la garantía procesal de la apelación el recurso de hecho, de no haberse concedido indebidamente, esta debe asegurar el cumplimiento de las reglas de admisión de la apelación en todos sus aspectos, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que no hay duda en inadmitir el presente recurso de hecho interpuesto sobre una base de un recurso de apelación inexistente. Por tal razón se rechaza la petición de recurso de hecho, y estese a lo ya dispuesto. NOTIFIQUESE.-



Ab. Danilo Iturralde Cevallos

**PRESIDENTE**



Dr. Marco Pazmiño Vargas

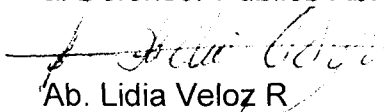
**JUEZ SEGUNDO**



Dr. Daniel Narváez Montenegro

**JUEZ TEMPORAL**

En Tena, a los once días de enero del dos mil once, a las quince horas y diez minutos, notifiqué el auto que antecede, al Fiscal Distrital Dr. Mario Cadena Cas. 52; al Defensor Público Ab. Diego Gómez Cas. 100. Certifico.



Ab. Lidia Veloz R.

**SECRETARIA**

1  
- - -  
EIA - J